Dictamen DNCP/DJ N° 5.742/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	28/5/2021
ID:	364154
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Llaves Telecomandadas para Distribución"
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 261
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Documentos de Contenido falso.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 261/21.
2. Recomendar al denunciante estar pendiente a las resultas del Recurso de Reconsideración instruido mediante Res. DNCP N° 1.319/21
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección señala irregularidades en el buen funcionamiento del sistema de las compras que tiene el Estado Paraguayo.

Menciona que en fecha 06 de marzo se llevó a cabo la el acto de apertura y presentación de ofertas de los potenciales oferentes, y posterior a ello se realizó la Evaluación de las ofertas, del cual se observa a fojas 16 del Informe, que la empresa SIEMI SRL con RUC 80001194-5 ha presentado documentos de contenido falso, actuando de mala fe en un procedimiento de Licitación Pública Internacional, siendo un delito tanto en lo que compete a la DNCP como con la Justicia Paraguaya.

Verificado el Informe de Evaluación de fecha 16 de junio del 2020, se constata a fojas 16, que el Comité Evaluador deja constancia de la presentación de documentos de contenido falso por parte de la empresa SIEME S.R.L, motivo por el cual la firma mencionada queda descalificada.

Indicamos al denunciante que, respecto al mismo punto cuestionado, se encuentra en trámite un procedimiento de Reconsideración instruido mediante la Resolución DNCP N° 1.319/21, por lo tanto se le recomienda que se encuentre al pendiente de las resultas del mencionado procedimiento, y se ordena el cierre del Caso N° 261/21.

DENUNCIA:

La denuncia con protección al denunciante ha ingresado en fecha 05 de mayo del 2021 a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, y refiere lo siguiente:

"…Estimados Sres y Sras de la DNCP, vengo a poner en manifiesto algo que perjudica el buen funcionamiento del sistema de compras que tiene el Estado Paraguayo y por lo tanto nos afecta a todos, siendo no solo de mal gusto el proceder de la empresa sobre la cual me explayare más adelante, sino siendo un delito tanto en lo que compete a la DNCP como con la Justicia Paraguaya. Que, en fecha, 06 de MARZO de 2020, se llevó a cabo la entrega de ofertas físicas como consta en el acta, y la empresa SIEMI SRL con RUC 80001194-5; ha presentado DOCUMENTOS FALSOS (informe de evaluación página 16), actuando de mala fe en un procedimiento de LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las irregularidades en el buen funcionamiento del sistema de las compras que tiene el Estado Paraguayo.

Menciona que en fecha 06 de marzo se llevó a cabo el acto de apertura y presentación de las ofertas de los potenciales oferentes, y posterior a ello, se realizó la evaluación de las ofertas.

Que del Informe de Evaluación se desprende a fojas 16 que la empresa SIEMI SRL con RUC 80001194-5 ha presentado documentos de contenido falso, actuando de mala fe en un procedimiento de Licitación Pública Internacional, siendo un delito tanto en lo que compete a la DNCP como con la Justicia Paraguaya.

Primeramente, corresponde mencionar, que en fecha 06 de marzo del corriente, efectivamente fue realizada la Apertura de las Ofertas, presentándose cuatro (04) potenciales oferentes, los cuales citamos a continuación: *"…AUTOTROL S.A; SIEME S.R.L; CONSORCIO COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A – ATENAS ENERGIA S.A; ATENAS ENERGIA S.A…"*

Asimismo, en fecha 17 de junio del 2020, se ha procedido a realizar el análisis y estudio por parte del Comité de Evaluación de las ofertas presentadas en el marco del llamado, se observa a fojas 15 del Informe de Evaluación, que se ha solicitado al oferente SIEME SRL a través del FAX DCP/DLI/032/2020 de fecha 25 de marzo, la presentación entre otras cosas, de lo siguiente:

- Experiencia exigida al fabricante atendiendo lo dispuesto en el PBC.

En caso de que el Oferente individual o miembro de un Consorcio no sea fabricante también se deberá presentar los documentos del fabricante de los bienes ofertados, para acreditar los requisitos indicados en los puntos 1) y 2) de experiencia y capacidad técnica."

Según se desprende del Informe, como consecuencia a la solicitud realizada, la firma SIEMI S.R.L. solicito varias prórrogas, las que le fueron concedidas atendiendo al Decreto del P.E. de cuarentena por la Pandemia del COVID - 19, y finalmente en fecha 28 de abril de 2020, el oferente presenta una nota respuesta ND Nº037/2020 entregando sendos documentos formales faltantes de la oferta, entre los cuales se encuentra lo solicitado en el ítem 1.7, y los antecedentes de suministros anteriores en medio magnético.

Continua el Informe de Evaluación: *"…Conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, la necesidad de presentación por parte de los Oferentes de documentos cuya trazabilidad puedan ser verificadas por la Convocante de los documentos de antecedentes de suministros anteriores, entregados con la Oferta; este Comité de Evaluación, conforme se indica en la penúltima viñeta del ítem 1. Criterios de Evaluación, de la SECCIÓN 11 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN "... la convocante podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información para confirmar los datos y/o documentos proporcionados por el oferente en su oferta", eligió aleatoriamente como tres (03) antecedentes de suministros anteriores la firma POMANIQUE, presentados en este llamado por SIEMI S.R.L., remitiendo faxes a cada una de las empresas cuyos datos figuraban en esos documentos presentados.*

4.2.1.1. El primer Fax fue remitido, a través de la Unidad de Contrataciones de la ANDE a la Empresa BEZPOL de Polonia, cuya respuesta no fue recibida por este Comité a la fecha de elaboración de este informe.
Se resalta que la persona firmante de la nota Mr. Michal Torbus, que lo hace en su carácter de General Manager, llamativamente, tenga un correo electrónico del tipo @gmail.com y no con la extensión de su propia empresa.

4.2.1.2. El segundo Fax fue remitido, en fecha 26 de marzo de 2020, a pedido de este Comité de Evaluación, también a través de la Unidad de Contrataciones de la ANDE, a la firma KIEME Compañía Limitada de la ciudad de Quito, Ecuador solicitando la confirmación y la veracidad del contenido del documento, remitiendo una copia del mismo.

La respuesta fue recibida en el correo electrónico de personal de la Unidad de Contrataciones, directamente de la firma consultada, a través de una persona autorizada, desde un correo corporativo de dicha empresa ecuatoriana, indicando que ellos desconocen dicha nota y que la misma no ha sido emitida por la firma KIEME Cñia Ltda. de Ecuador, manifestando además que esa carta es falsa. Copia de los Correos electrónicos, que confirmando lo arriba expuesto, se encuentran en el ANEXO 5.

4.2.1.3. El tercer Fax fue remitido, en fecha 26 de marzo de 2020, a pedido de este Comité de Evaluación, también a través de la Unidad de Contrataciones de la ANDE, a la firma ALCE ELEKTRIK de Turquía solicitando la confirmación y la veracidad del contenido del documento, remitiendo una copia del mismo.
La respuesta fue recibida en el correo electrónico de personal de la Unidad de Contrataciones, directamente de la firma consultada, a través de una persona autorizada, desde un correo corporativo de dicha empresa turca, indicando que ellos desconocen dicha nota y que la misma no ha sido emitida por la firma ALCE ELEKTRIK, manifestando además que esa carta es falsa. Copia de los Correos electrónicos, que indican la veracidad de lo arriba expuesto, se encuentran en el (ANEXO 5).

Lo precedentemente expuesto, constituye una falta grave en la presentación de documentos de contenido falso por parte de la firma Oferente, como el antecedente de provisión de la Empresa Pomanique (fabricante de los suministros), en cualquier proceso y más aún en una Licitación Pública Internacional…"

Por tanto, del Informe de Evaluación se desprende que la firma **SIEME S.R.L** ha presentado supuestamente documentación de contenido falso, lo cual conllevo a la descalificación de la misma, constituyendo el acto en una falta grave por parte de la empresa en cualquier proceso y mas aun en una Licitación Publica Internacional.

Es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 1.319/20 de fecha 26 de marzo del 2021, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura del *"RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA SIEME S.R.L CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1.186/21 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021 EN EL MARCO DEL LLAMADO PARA LA 'ADQUISICIÓN DE LLAVES TELECOMANDADAS PARA DISTRIBUCIÓN – AD REFERÉNDUM', CONVOCADA POR LA ANDE. ID Nº364154",*** individualizada como CASO N° 84/21, y designando a la Abg. FABIOLA INSFRAN, como responsable de sustanciar el procedimiento**.**

Es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio por encontrarse ya abierto un proceso reconsideración en los mismos términos a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea*

constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", **ordenar el cierre del CASO 261/21, indicando al denunciante que esté a las resultas de la Reconsideración mencionada.**

Abg. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP